

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MES IV

Caracas, martes 15 de enero de 2002

Número 37.364

### SUMARIO

#### Ministerio de Finanzas

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras  
Resolución por la cual se delega al ciudadano Emilio Sebastián Expósito Pérez, Intendente de Inspección, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Emilio Sebastián Expósito Pérez, para que ejerza el cargo de Intendente de Inspección, a partir del 01-01-2002

#### Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza a la sociedad mercantil Inverunión Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, S.A., para que realice oferta pública de unidades de inversión, destinadas a conformar el capital constitutivo de Inverunión, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, S.A. (en promoción).

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de Papeles Comerciales al Portador, de la sociedad mercantil Venezolano Netherland Field Contractors, S.A. (VENEFCO).

Resolución por la cual se aprueba la designación del Banco Occidental de Descuento S.A.C.A., como Representante Común Provisional de los Tenedores de Papeles Comerciales al Portador, a ser emitidos por la sociedad mercantil Venezolano Netherland Field Contractors, S.A. (VENEFCO).

#### Seniat

Providencia Administrativa de Creación del Registro Nacional de Exportadores.

#### Ministerio de la Producción y el Comercio

Resolución mediante la cual se delegan en el ciudadano Luis Alfredo Velásquez Pérez, Viceministro de Industria (E), las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

#### Ministerio de la Salud y Desarrollo Social

Resolución por la cual se autoriza el expendio del Producto Biológico que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se designa en representación de este Ministerio, ante el Consejo Nacional de Derechos, a la ciudadana Aracelis María Aguilera de Angel, como Miembro Principal, y a la ciudadana Francys Rodríguez como Suplente.

#### Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se prorroga por un (1) año, el proceso de reorganización administrativa de la Contraloría General de la República.

#### Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente

Decisión mediante la cual se elige a la Consejera Principal Anahí Arizmendi, como Vicepresidenta del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente.

### MINISTERIO DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y  
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

#### RESOLUCIÓN

NÚMERO: 0 0 2 - 0 2

FECHA: 11 ENE 2002

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 6 del artículo 223 del Decreto Nº 1.526 con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras:

#### RESUELVE

Delegar al ciudadano Emilio Sebastián Expósito Pérez, titular de la Cédula de Identidad Nº V-2.989.006, Intendente de Inspección, la firma de los actos y documentos siguientes:

- a) Autorización de actuaciones en bancos, entidades de ahorro y préstamo, demás instituciones financieras, así como de cualquier ente sometido a la inspección, vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras;
- b) Notificación de incumplimientos de normas legales o reglamentarias;
- c) Solicitudes de información y documentos;
- d) Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- e) Fijación de actos de sorteo de cédulas hipotecarias;
- f) Resoluciones y Circulares;
- g) Apertura de procedimientos, resoluciones y sanciones administrativas;
- h) Autorización para débitos, cargos y traslados en cuenta; y,
- i) Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese

ALEJANDRO CARIBAS  
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y  
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

#### RESOLUCIÓN

NÚMERO: 0 0 3 - 0 2

FECHA: 11 ENE 2002

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 215 en concordancia con el numeral 5 del artículo 223 del Decreto Nº 1.526 con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras:

#### RESUELVE

Designar al ciudadano Emilio Sebastián Expósito Pérez, titular de la Cédula de Identidad Nº V-2.989.006, para que ejerza el cargo de Intendente de Inspección, a partir del 1 de enero de 2002.

Comuníquese y Publíquese

ALEJANDRO CARIBAS  
Superintendente

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE FINANZAS  
COMISION NACIONAL DE VALORES

Caracas, 250-2001  
Resolución N° 15 de noviembre de 2001  
191° y 142°

Visto que en fecha 31 de octubre de 2001, el ciudadano **Jorge Luis Ortega Sánchez**, procediendo en su carácter de Director Ejecutivo de **Inverunión Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, S.A.**, sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil IV de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 25 de septiembre de 2001, bajo el N° 31, Tomo 75-A-Cto, que actúa como promotor de **Inverunión, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, S.A. (en promoción)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva, se dirigió ante la Comisión Nacional de Valores a los fines de solicitar: 1) Autorización para realizar oferta pública hasta por la cantidad **veinte mil (20.000)** unidades de inversión, hasta por un monto de **Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000.000,00)**, con un valor nominal de **Cien Dólares (US\$100,00)** cada una, ó su equivalente en moneda nacional, destinadas a conformar el capital constitutivo de **Inverunión, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, S.A. (en promoción)**. 2) Autorización la inscripción de **Inverunión, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, S.A. (en promoción)**, en el Registro de Entidades de Inversión Colectiva, en promoción, que se lleva en el Registro Nacional de Valores. 3) Autorización para que **Inverunión Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, S.A.**, puede actuar como Sociedad Administradora, Sociedad Distribuidora y Agente de Traspaso de **Inverunión, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, S.A. (en promoción)**, y 4) Autorización para que el Banco Venezuela, S.A., Banco Universal, actúe como Instituto de Depósito y Custodia de las acciones, obligaciones, títulos de deuda, valores, derechos e instrumentos financieros que compongan la cartera de inversiones de **Inverunión, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, S.A. (en promoción)**.

Visto que la administración de **Inverunión, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, S.A. (en promoción)**, estará a cargo de **Inverunión Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, S.A.**, la cual tiene un capital suscrito de **Doscientos Sesenta y Cuatro Millones de Bolívares (Bs. 264.000.000,00)**, y un capital pagado de **Cincuenta y Tres Millones Seiscientos Mil (Bs. 53.600.000,00)** Bolívares, lo cual le permite administrar un patrimonio total de **Dos Mil Seiscientos Ochenta Millones de Bolívares (Bs. 2.680.000.000,00)**.

Visto que **Inverunión Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, S.A.**, actuará como sociedad de distribución y Venta de las Unidades de Inversión del Fondo Mutual y, Agente de Traspaso de las mismas.

Visto que el Instituto de Crédito que prestará el servicio de Depósito y Custodia será el **Banco Venezuela, S.A. Banco Universal**.

Visto que el texto del prospecto de emisión de la sociedad mercantil **Inverunión, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, S.A. (en promoción)**, se ajusta a los extremos contenidos en las "Normas relativas a las Entidades de Inversión Colectiva y a sus Sociedades Administradoras", en lo sucesivo "Las Normas, y en el Formulario para Hacer Oferta Pública de Unidades de Inversión de Entidades de Inversión Colectiva", en lo sucesivo "El Formulario".

Visto que la solicitud de autorización para hacer oferta pública de acciones (unidades de inversión) a ser emitidas por **Inverunión, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, S.A. (en promoción)**, cumple con todos los supuestos normativos contenidos en el artículo 9 de "Las Normas" y se acompañó a la misma la información requerida en el artículo 10 ejusdem, y los artículos 14 y 15 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva.

Visto que de conformidad con el artículo 8 de "Las Normas", la sociedad mercantil **Inverunión, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, S.A. (en promoción)**, presentó ante este Organismo, toda la información requerida en "El Formulario".

La Comisión Nacional de Valores, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 4 y 5 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Capitales, el artículo 3 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva y los artículos 3, 8, 9 y 10 de "Las Normas relativas a las Entidades de Inversión Colectiva y a sus Sociedades Administradoras.

RESUELVE

1. Autorizar a la sociedad mercantil **Inverunión Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, S.A.**, para que realice oferta pública hasta por la cantidad de **veinte mil (20.000)** unidades de inversión hasta por un monto de **Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000.000,00)**, con un valor nominal de **Cien Dólares (US\$ 100,00)** cada una, ó su equivalente en moneda nacional, destinadas a conformar el capital constitutivo de **Inverunión, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, S.A. (en promoción)**.
2. Inscribir la autorización para efectuar oferta pública de acciones (unidades de inversión) de **Inverunión, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, S.A. (en promoción)**, en el Registro Nacional de Valores.
3. Autorizar el texto del certificado representativo de las acciones (unidades de inversión) de **Inverunión, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, S.A. (en promoción)**.
4. Autorizar el texto del prospecto de emisión de **Inverunión, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, S.A. (en promoción)**.
5. Autorizar a **Inverunión Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, S.A.**, para actuar como Sociedad

Administradora, Agente de Traspaso y Sociedad Distribuidora de **Inverunión, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, S.A. (en promoción).**

6. Estampar en el Libro de Registro de Sociedades Administradoras, Sociedades Distribuidoras y Agentes de Traspaso la presente autorización para que **Inverunión Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, S.A.**, pueda actuar como sociedad administradora, sociedad distribuidora y agente de traspaso de **Inverunión, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, S.A. (en promoción).**
7. Autorizar al **Banco Venezuela, S.A., Banco Universal** como Instituto de Depósito y Custodia de **Inverunión, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, S.A. (en promoción).**
8. Autorizar el texto de los proyectos de contratos de administración, agente de traspaso y distribución a ser suscritos entre **Inverunión, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, S.A. (en promoción)**, y **Inverunión Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, S.A.**, y el contrato de depósito y custodia, a ser suscrito entre las sociedades antes mencionadas y el **Banco Venezuela S.A., Banco Universal.**
9. Notificar al ciudadano **Jorge Luis Ortega Sánchez**, en su carácter de Director Ejecutivo **Inverunión Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, S.A.**

**Comuníquese y Publíquese,**

ANDRES ROLANDO TINOCO  
Presidente (E)

ALFREDO MASSO MARTINEZ  
Director

MIGUEL ALFREDO GRISANTI  
Director

HECTOR AUGUSTO MANTILLA  
Director

JUAN FRANCISCO MEJIA  
Director

ELSA AROCHA PINTO  
Secretaria Ejecutiva (E)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE FINANZAS  
COMISION NACIONAL DE VALORES

**Resolución N° 270-2001**  
**Caracas, 13 de diciembre de 2001**  
**191° y 142°**

Visto que el 30 de octubre de 2001, el ciudadano **Ricardo Linares Gori.**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 1.019.766, actuando en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil **VENEZUELAN NETHERLAND FIELD CONTRACTORS S. A., (VENEFCO)**, domiciliada en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia e inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 17 de junio de 1982, bajo el N° 43, Tomo 31-A, cuya última reforma de sus Estatutos

fue inscrita ante la referida Oficina de Registro, el 31 de agosto de 2001, bajo el N° 30, Tomo 45-A; consignó ante el Registro Nacional de Valores escrito de solicitud y documentos anexos; a fin de solicitar autorización para hacer oferta pública de Papeles Comerciales al Portador hasta por un monto de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.500.000.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales y lo aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 08 de octubre de 2001, y lo decidido por la Junta Directiva en su sesión de fecha 15 de octubre de 2001.

Visto que de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales la presente solicitud se consideró formalmente presentada ante este Organismo el 30 de noviembre de 2001.

Visto que la sociedad mercantil **VENEZUELAN NETHERLAND FIELD CONTRACTORS, S. A., (VENEFCO)**, antes identificada, ha dado cumplimiento con todos los requisitos exigidos en la Ley de Mercado de Capitales, en las "Normas Relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de Papeles Comerciales", y con el "Instructivo para solicitar Autorización para Realizar Oferta Pública de Papeles Comerciales".

Visto que el Prospecto contiene todas las características relativas a la presente oferta pública de los Papeles Comerciales al Portador.

Visto que se han cumplido con todos los requisitos legales y normativos pertinentes, la Comisión Nacional de Valores, es uso de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 5, y 6 del artículo 9, de la Ley de Mercado de Capitales, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de las "Normas Relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de Papeles Comerciales",

**Resuelve**

1.-Autorizar la oferta pública de Papeles Comerciales al Portador, hasta por un monto de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.500.000.000,00)** de la sociedad mercantil **VENEZUELAN NETHERLAND FIELD CONTRACTORS S.A., (VENEFCO)** de conformidad con lo aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 08 de octubre de 2001 y lo acordado por la Junta directiva en su sesión, celebrada el 15 de octubre de 2001.

2.-Inscribir en el Registro Nacional de Valores, los títulos representativos de los Papeles Comerciales al Portador a ser emitidos por la sociedad mercantil **VENEZUELAN NETHERLAND FIELD CONTRACTORS S. A., (VENEFCO)**, hasta la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.500.000.000,00)**.

3.-Autorizar el texto de la versión preliminar del prospecto de la emisión, presentado por la sociedad mercantil **VENEZUELAN NETHERLAND FIELD CONTRACTORS S.A., (VENEFCO)**.

4.-Notificar a la sociedad mercantil **VENEZUELAN NETHERLAND FIELD CONTRACTORS S. A., (VENEFCO)** en la persona de su Presidente, ciudadano **Ricardo Linares Gori**, antes identificado, lo acordado en la presente Resolución.

5.-Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo resuelto en la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese,**

**AIDA LAMUS VALERO**  
Presidenta

**ALFREDO MASSO MARTINEZ**  
Director

**MIGUEL ALFREDO GRISANTI**  
Director

**HECTOR AUGUSTO MANILLA**  
Director

**ANDRES ROLANDO TINOCO**  
Director

**LUCIA SAVATHIERE**  
Secretaria Ejecutiva (E)

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DE FINANZAS**  
**COMISION NACIONAL DE VALORES**

Resolución N° 271-2001  
Caracas, 13 de diciembre de 2001  
191° y 142°

Visto que el artículo 51 de la Ley de Mercado de Capitales establece que le serán aplicables a los emisores de papeles comerciales las disposiciones relativas a la representación de los obligacionistas contenidas en los artículos 38 al 49 de la Ley ejusdem.

Visto que el artículo 41 de la citada Ley prevé que los obligacionistas tendrán un representante común que será designado provisionalmente por la sociedad emisora previa aprobación de la Comisión Nacional de Valores, hasta culminar el plazo de colocación de la emisión. Dicho representante continuará ejerciendo sus funciones mientras no sea elegido el representante definitivo.

Visto que el 30 de octubre de 2001, el ciudadano Ricardo Linares Gori, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 1.019.766, actuando en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil **VENEZUELAN NETHERLAND FIELD CONTRACTORS, S.A., (VENEFCO)**, constituida y domiciliada en Maracaibo Estado Zulia, e inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 17 de junio de 1982, bajo el N° 43, Tomo 31-A.; cuya última reforma a sus estatutos fue inscrita en la referida Oficina de Registro, el 31 de agosto de 2001; bajo el N° 30, Tomo 45-A; se dirigió a este Organismo a fin de solicitar de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Mercado de Capitales la aprobación del **BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, S.A.C.A.**, debidamente identificada en autos, como Representante Común Provisional de los Tenedores de las emisiones de Papeles Comerciales al Portador, hasta por un monto de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.500.000.000,00)** de **VENEZUELAN NETHERLAND FIELD CONTRACTORS, S.A., (VENEFCO)** de acuerdo con lo aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 08 de octubre de

2001, y lo acordado por la Junta Directiva de la citada compañía, en su sesión de fecha 15 de octubre de 2001.

Visto que en reunión de la Junta Directiva celebrada el 15 de octubre de 2001, se facultaron a los ciudadanos **Ricardo Linares Gori, Javier Linares Peña, José Pastor Castillo y Wilmes Arellano Zambrano**, titulares de la Cédula de Identidad N° 1.019.766, 7.979.539, 4.065.463 y 4.995.157, respectivamente, para que conjunta o separadamente decidan entre otras cosas, la designación del Representante Común Provisional de los Tenedores de las Emisiones de Papeles Comerciales al Portador, por un monto de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.500.000.000,00)**, hasta que se reúna la primera Asamblea de los Tenedores de los referidos valores; con una remuneración máxima de **UN MILLÓN DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000,00)** que serán cancelados en forma **semestral**, contados a partir de la primera serie de la presente emisión, de acuerdo con lo aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 08 de octubre de 2001 y, lo acordado por la Junta Directiva en su sesión de fecha 15 de octubre de 2001, de la sociedad mercantil **VENEZUELAN NETHERLAND FIELD CONTRACTORS, S.A., (VENEFCO)**.

Visto que en fecha 29 de octubre de 2001, el ciudadano **Cándido Rodríguez Losada**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.139.573, en su carácter de Presidente Ejecutivo del **BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, S.A.C.A.**, consignó ante este Organismo, carta mediante la cual manifestó que: entre su representada y **VENEZUELAN NETHERLAND FIELD CONTRACTORS, S.A., (VENEFCO)**, no existe conflictos de intereses en la ejecución de sus funciones como Representante Común Provisional de los Tenedores de Papeles Comerciales, que pudieren influir en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, en ocasión de la presente oferta pública de papeles comerciales al portador hasta por un monto de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.500.000.000,00)**

Visto que se han cumplido con los requisitos legales pertinentes, la Comisión Nacional de Valores, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 41 de la Ley de Mercado de Capitales y el artículo 4 de las "Normas sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas",

**Resuelve**

1.- Aprobar la designación del **BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO S.A.C.A.**, como Representante Común Provisional de los Tenedores de Papeles Comerciales al Portador, a ser emitidos por la Sociedad mercantil **VENEZUELAN NETHERLAND FIELD CONTRACTORS, S.A., (VENEFCO)**, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 08 de octubre de 2001, y lo acordado por la Junta Directiva en su sesión de fecha 15 de octubre de 2001, hasta tanto se designe al Representante Común Definitivo, de los Tenedores, de Papeles Comerciales al Portador

2.- Notificar a la sociedad mercantil, mercantil **VENEZUELAN NETHERLAND FIELD CONTRACTORS, S.A. (VENEFCO)**, en la persona de su Presidente, ciudadano **Ricardo Linares Gori**, antes identificado, lo acordado en la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese,**

**AIDA LAMUS VALERO**  
Presidenta

**LUIS GUILLERMO GOVEA**  
Director

**MIGUEL ALFREDO GRISANTI**  
Director

**HECTOR AUGUSTO MANTILLA**  
Director

**ANDRES ROLANDO TINOCO**  
Director

**LUCIA SAVATTIERE**  
Secretaria Ejecutiva (E)



Nº SNAT/2002/883

Caracas, 07-01-2002

**Años 191º y 142º**

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 numeral 4 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el artículo 4 numeral 19 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria,

dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE CREACION DEL REGISTRO NACIONAL DE EXPORTADORES**

**Artículo 1.-** Se crea el Registro Nacional de Exportadores, en el cual deberán inscribirse las personas naturales o jurídicas que realicen operaciones aduaneras de exportación y que de conformidad con las leyes y demás normas de carácter tributario tengan derecho a recuperar el impuesto al valor agregado o los impuestos de importación.

**Artículo 2.-** La inscripción en el Registro Nacional de Exportadores se hará por una sola vez. Sin embargo, las personas naturales o jurídicas que tengan la obligación de inscribirse, deberán notificar a la Administración Tributaria todos los cambios o modificaciones realizados en los datos suministrados al Registro, en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de ocurrido el cambio o modificación.

**Artículo 3.-** A los fines de la inscripción en el Registro previsto en el artículo 1º de la presente Providencia Administrativa, los exportadores deberán introducir una solicitud de inscripción mediante los formatos que a tal efecto autorice la Administración Tributaria. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

**1.- En el caso de personas naturales:**

- Copia de los documentos de propiedad, de arrendamiento, de uso o usufructo según sea el caso, del domicilio fiscal del contribuyente.
- Copia de la Cédula de Identidad del representante legal, en el caso que corresponda.
- Copia del documento autenticado que acredite la representación legal, en el caso que corresponda.
- Balance personal auditado visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
- Escrito detallado del proceso productivo o actividad comercial del solicitante exportador.
- Copias de las declaraciones del impuesto sobre la renta de los tres (3) últimos ejercicios económicos.
- Copias de las declaraciones del impuesto a los activos empresariales de los tres (3) últimos ejercicios económicos.

**2.- En el caso de personas jurídicas:**

- Copia del Acta Constitutiva debidamente registrada.
- Estatutos Sociales con la última Acta de Asamblea debidamente registrada.
- Copia de la Cédula de Identidad del representante legal.
- Documento que acredite la representación legal.

- Copias de los documentos de propiedad, de arrendamiento, de uso o usufructo del domicilio fiscal del contribuyente.
- Copia de la Patente de Industria y Comercio del domicilio fiscal.
- Copias de las planillas de liquidación de los impuestos municipales correspondientes vigentes.
- Estados financieros auditados de los tres (3) últimos ejercicios económicos visados por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
- Escrito detallado del proceso productivo o actividad comercial del solicitante exportador.
- Copias de las declaraciones del impuesto sobre la renta de los tres (3) últimos ejercicios económicos.
- Copias de las declaraciones del impuesto a los activos empresariales de los tres (3) últimos ejercicios económicos.

**Artículo 4.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Administración Tributaria podrá requerir al contribuyente cualquier otra información que fuese necesaria para verificar la solicitud de inscripción. Asimismo, podrá solicitar que las informaciones y recaudos solicitados en el presente artículo sean presentados a través de medios magnéticos.

**Artículo 5.-** Recibida la solicitud, si los recaudos están completos se emitirá acta de recepción para dejar constancia de la información consignada por el exportador y se entregará comprobante provisional de inscripción con su respectivo código. Si fuese el caso, en la misma acta de recepción se indicarán las omisiones o errores de algunos de los recaudos, a fin de que el interesado proceda a consignarlos o corregirlos en un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la misma. Una vez consignados y corregidos los mismos, se emitirá acta de recepción definitiva de la solicitud y se entregará el correspondiente comprobante provisional de inscripción con su respectivo código, ordenando el inicio del lapso correspondiente para la verificación de la solicitud y recaudos respectivos.

**Artículo 6.-** Consignados todos los recaudos, la Administración Tributaria iniciará un procedimiento de verificación de la solicitud, el cual terminará con un informe contentivo de los resultados de la actuación y de la procedencia de la solicitud de inscripción en el Registro.

**Artículo 7.-** La Administración Tributaria deberá decidir la procedencia de la inscripción, en un lapso máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción definitiva de la solicitud. A tal efecto, si la inscripción fuese procedente se emitirá comprobante definitivo del Registro. En caso de ser improcedente la inscripción, la Administración Tributaria deberá emitir acto motivado, debidamente notificado, señalando los recursos administrativos y judiciales que fuesen procedentes.

**Artículo 8.-** Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, la Administración Tributaria podrá suspender el registro respectivo, en los casos en que se comprueben irregularidades, inconsistencias o datos falsos en el suministro de la información o en los documentos aportados para la obtención del registro. La suspensión deberá hacerse mediante acto administrativo motivado, el cual deberá notificarse al contribuyente con indicación de los recursos administrativos y judiciales procedentes.

Cualquier otra acción u omisión violatoria de las normas establecidas en la presente Providencia, será sancionada de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 9.-** La Intendencia Nacional de Tributos Internos será la unidad administrativa que coordinará y supervisará lo relativo al funcionamiento del Registro a que se refiere la presente Providencia. Asimismo, dictará las normas y procedimientos internos e impartirá las instrucciones administrativas que sean necesarias.

**Artículo 10.-** Esta Providencia entrará en vigencia a los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**ELIAS ELJURI ABRAHAM**  
Superintendente (E)

**MINISTERIO DE LA PRODUCCION  
Y EL COMERCIO**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE LA PRODUCCION  
Y EL COMERCIO - DESPACHO DE LA MINISTRA DM/Nº 09- CARACAS, 11-1-002

**AÑOS 191º y 142º**

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de la facultad consagrada en el Artículo 76 numeral 25 del Decreto Nº 1.475 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central y de conformidad con el Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional se delega en el ciudadano **LUIS ALFREDO VELASQUEZ**

**PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 3.908.212, Viceministro de Industria (E), según consta en Decreto de Nombramiento N° 1.426 de fecha 27 de agosto del 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.271 de fecha 29 de agosto del 2001, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se especifica:

- Resoluciones de los Recursos Jerárquicos interpuestos por ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

Los actos y documentos firmados con motivo de esta delegación de atribuciones, deberán indicar en forma inmediata bajo la firma del Funcionario Delegado, la fecha y número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial donde se haya publicado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° sobre el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Viceministro de Industria (E), deberá rendir cuenta a la ciudadana Ministra, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta Delegación.

Comuníquese y Publíquese,  
por el Ejecutivo Nacional,

**LUISA ROMERO BERMUDEZ**  
Ministra de la Producción y el Comercio

## MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Caracas, 08 de enero de 2002

191° y 142°

N° 002

### RESUELTO

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el numeral 3 del artículo 8 del Decreto N° 1.475 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central y el artículo 18 de la Ley de Medicamentos y vistas las solicitudes dirigidas al Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" por los Farmacéuticos Patrocinantes, y por cuanto han sido cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia, se autoriza el expendio de los siguientes Productos

Biológicos:

P.B.974 VACUNA NEUMOCOCCICA POLIVALENTE 25 mcg/0,5 ml SOLUCION INYECTABLE, en su(s) presentación (es) de JERINGA DE VIDRIO PRELENADA EN ESTUCHE DE CARTÓN, CONTENATIVA DE 0,5 ml. Propiedad de AVENTIS PASTEUR, S.A., FRANCIA. Elaborado por PASTEUR MERIEUX SERUMS & VACCINS, FRANCIA. Representado por AVENTIS PHARMA, S.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. MARTHA MONTENEGRO.

Comuníquese y Publíquese,

**MARIA LOURDES URBANEJA**  
Ministra de Salud y Desarrollo Social

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

### DESPACHO DE LA MINISTRA

N° 006

Caracas, 14 de Enero del 2002

191° y 142°

### RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 76, numerales 8 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y del artículo 140, aparte Único y 153 de la Ley Orgánica Para La Protección del Niño y del Adolescente, se designa en representación del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, ante el Consejo Nacional de Derechos, a la ciudadana **ARACELIS MARÍA AGUILERA DE ÁNGEL**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.185.098, como Miembro Principal; a la ciudadana **YOLANDA D' ELÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.570.283, como su Suplente y a la ciudadana **FRANCY RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.579.822, como Suplente de la ciudadana **MÓNICA VENEGAS VARGAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.112.207.

Comuníquese y Publíquese,

**MARIA LOURDES URBANEJA DURANT**  
Ministra de Salud y Desarrollo Social

## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Caracas, 14-01-2002.

N° 01-00- 001

**CLODOSBALDO RUSIÁN UZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001.

### CONSIDERANDO

Que se declaró con carácter de urgencia la reorganización y reestructuración de los órganos integrantes del Poder Ciudadano, según lo preceptuado en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.310 de fecha 25 de octubre de 2001.

## CONSIDERANDO

Que es necesario continuar el proceso de reorganización administrativa en el que actualmente se encuentra esta Contraloría General de la República, con el propósito de adecuarla a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y a su nuevo rol en el contexto del Poder Ciudadano.

## RESUELVE:

Artículo 1º.- Prorrogar por un (1) año contado a partir de la publicación de la presente Resolución, el proceso de reorganización administrativa de la Contraloría General de la República.

Artículo 2º.- El lapso de reorganización administrativa podrá ser prorrogado, mediante Resolución dictada al efecto, por el Contralor General de la República.

Comuníquese y Publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIAN UZCATEGUI  
Contralor General de la República

## CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS  
DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

## DECISIÓN

Caracas, 11 de enero de 2002  
Años 191º y 142º

El Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente, en su carácter de máxima autoridad del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños y Adolescentes, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 154 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, con fundamento en lo establecido en el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## CONSIDERANDO

Que se ha de elegir a un Presidente o Presidenta del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente, lo cual no obsta para que se elija a un Vicepresidente o Vicepresidenta, elegido o elegida de entre los miembros representantes del sector al cual no represente el Presidente o Presidenta, disponiéndose que ambos, actuando conjuntamente, tendrán la representación del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente y garantiza la representación tanto el Ejecutivo Nacional como de la Sociedad, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad del Estado y la Sociedad.

## CONSIDERANDO

Que por cuanto para el segundo período de representación correspondió elegir de entre los y las representantes de la Sociedad a quien ejerció el cargo de Presidente, y

de entre los y las representantes del Ejecutivo Nacional a quien ejerció el cargo de Vicepresidenta, le corresponde elegir para este tercer período de representación al Presidente o Presidenta de entre los y las representantes del Ejecutivo Nacional y al Vicepresidente o Vicepresidenta de entre los y las representantes de la Sociedad, respectivamente, en cumplimiento del principio de alternabilidad.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 10 de enero de 2002, en la sesión ordinaria N° 2002-01 del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente se realizó la elección de la Vicepresidenta.

## DECIDE

Artículo Único: Se elige a la Consejera Principal ANAHI ARIZMENDI, titular de la cédula de identidad N° 6.822.418, como Vicepresidenta del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente, a partir del 10 de enero de 2002.

Comuníquese y publíquese

Por el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente

NORIS PÉREZ MARCANO  
Presidenta



ANAHI ARIZMENDI  
Vicepresidenta

Jhonny Jiménez  
Digna Figueira de Profumano  
Marcelo Ordóñez

Lejón Romero  
Roselinda Mendez  
María

Nelson Oyarzábal

Mónica Venegas

Flor María Ríos

Arjethy Martínez  
Moisés Colina



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXIX — MES IV Número 37.364  
Caracas, martes 15 de enero de 2002

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a Resolución de fecha 2 de abril de 1998

Publicada en la Gaceta Oficial N° 36.429

Esta Gaceta contiene 8 Págs. Precio Bs. 250

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

## A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
  - *Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
  - *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
  - *Compendio - Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
  - *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
  - *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*
- en las taquillas de la Gaceta Oficial*

CONSTITUCIÓN DE  
LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



República Bolivariana de Venezuela

LEY DE CREACIÓN,  
ESTÍMULO, PROMOCIÓN  
Y DESARROLLO  
DEL SISTEMA  
MICROFINANCIERO

Caracas-Venezuela / 2001



República Bolivariana de Venezuela

LEY ORGANICA  
DE  
TELECOMUNICACIONES

IMPRENTA NACIONAL



República Bolivariana de Venezuela

COMPENDIO  
LEY DE CREACIÓN, ESTÍMULO,  
PROMOCIÓN Y DESARROLLO  
DEL SISTEMA  
MICROFINANCIERO

LEY ESPECIAL DE  
ASOCIACIONES COOPERATIVAS  
Caracas-Venezuela / 2001



República Bolivariana de Venezuela

LEY DE TIERRAS Y  
DESARROLLO AGRARIO

Caracas-Venezuela / 2001



República Bolivariana de Venezuela

LEY ORGANICA  
DE HIDROCARBUROS

IMPRENTA NACIONAL

Versión Miniatura